



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CVII No. 33268

Bogotá, D. E., miércoles 17 de marzo de 1971

Edición de 16 páginas

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 1a. de 1971

(marzo 6)

por la cual se decretan unos auxilios como homenaje a la ciudad de Girardot y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

- Artículo 1º La Nación registra alborozada el 116 aniversario de la fundación legal de la progresista ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca, el cual tendrá lugar el primero de febrero de 1969, y considera esa fecha como memorable en los anales de la República.
- Artículo 2º La Nación, como homenaje a la ciudad de Girardot, contribuirá para su desarrollo económico-social con los siguientes aportes destinados a las obras que a continuación se enumeran:
- a) Para la compra del lote y construcción del Edificio Nacional \$ 2.250.000
 - b) Para la construcción de la nueva Cárcel del Circuito en lote que aportará el Municipio 2.000.000
 - c) Para la construcción de los Cuarteles de la Policía Nacional en lote de su propiedad 1.750.000
 - d) Para entregar al Municipio con destino exclusivo a la construcción por Acción Comunal, de alcantarillados y pavimentación de los barrios populares, dando prelación a los más pobres, y a la pavimentación de la Avenida que conduce al Barrio Kennedy 1.500.000
 - e) Para entregar a la Diócesis de Girardot con destino a continuar la construcción de la Catedral 1.000.000
 - f) Para entregar a la Tesorería de Cundinamarca, con destino a la Normal Departamental Femenina de Girardot, y para la compra de dos buses escolares destinados a la misma Normal 750.000
 - g) Para entregar al Municipio con destino a la adquisición y dotación de una casa del Deporte 150.000
 - h) Para entregar al Municipio con destino a la construcción del Salón Cultural de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Saavedra Galindo" 50.000
 - i) Para entregar al Municipio con destino a la construcción de un puesto de Policía en el Barrio "El Gólgota" 50.000
 - j) Para entregar al Municipio de Girardot con destino a la construcción del Palacio Municipal 500.000
 - k) Para entregar a la Empresa Colombiana de Turismo con destino a la adquisición del Hotel Tocarema de Girardot la suma 1.000.000

Parágrafo. Para el efecto se declara que la adquisición de dicho Hotel es de utilidad y conveniencia pública.

Artículo 3º El Gobierno Nacional apropiará las partidas indispensables para dar cumplimiento a la presente Ley, y queda autorizado para financiarla; hacer los traslados y abrir los créditos presupuestales respectivos para su estricta ejecución.

Parágrafo. El Gobierno dictará las medidas que considere del caso para asegurar que las distintas dependencias favorecidas con la presente Ley, cuenten con la permanente asesoría del Departamento de Planeación y el Ministerio de Obras Públicas, a cuyo cargo estará la elaboración de los planes y la interventoría de las obras de propiedad de la Nación.

Artículo 4º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967 y de acuerdo con el artículo 10 de la misma, serán llenadas por las entidades favorecidas por la presente Ley, en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones a que ella se refiere.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de octubre de 1970.

El Presidente del Senado, **EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **GILBERTO SALAZAR RAMIREZ**

El Secretario del Senado, **Amaury Guerrero**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Eusebio Cabrales Pineda**

República de Colombia. Congreso Nacional.
Bogotá, D. E., 6 de marzo de 1971.
Publíquese y ejecútese.

El Presidente del Congreso, **EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA**

El Secretario del Congreso, **Amaury Guerrero**

LEY 2a. de 1971

(marzo 6)

por la cual se dispone la construcción de una vía, el traspaso de un inmueble a la Universidad del Quindío y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La presente Ley tiene por objeto fortalecer los vínculos de solidaridad económica, cultural y social entre las ciudades de Armenia y Calarcá, en el Departamento del Quindío, acortar la distancia que las separa, y dotarlas de una arteria de intercomunicación que les sirva además de ornato y atracción turística. Para el efecto, el Gobierno de la Nación hará los estudios, trazado y construcción de una autopista que una las dos localidades con anchura aproximada de cuarenta metros, cuatro vías centrales para automotores y dos vías laterales para peatones.

Artículo 2º Esta arteria vial llevará el nombre de Autopista Universitaria; su trazado será el más recto posible y podrán utilizarse algunos tramos de la actual carretera en el caso de que esa economía no alargue la distancia. En todo caso la obra deberá sujetarse a las condiciones y especificaciones técnicas que proyecten los ingenieros al servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º La Autopista Universitaria del Quindío se financiará así:
a) Con el impuesto de valorización;
b) Con aportes del Presupuesto Nacional;
c) Con apropiaciones presupuestales del Departamento del Quindío.

Artículo 4º La Autopista Universitaria queda, por virtud de esta Ley, incorporada al plan de carreteras nacionales con carácter de prioridad. Para su más pronta construcción, el Gobierno puede utilizar el crédito interno y externo. Y realizarla por administración directa, delegada o por contrato.

Artículo 5º El Departamento del Quindío contribuye a los gastos de la obra hasta con un veinte por ciento del total. Con ese fin, en los presupuestos anuales incluirá partidas no menores de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), hasta cubrir el aporte que le corresponde.

Artículo 6º En los Presupuestos de la Nación deberá incluirse cada año una partida no menor de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00), con destino a construir la obra de que trata esta Ley. Las Contralorías Nacional y Departamental vigilarán el cumplimiento por parte del Congreso y la Asamblea de las obligaciones presupuestales aquí consignadas.

Artículo 7º La Nación cederá a título gratuito a la Universidad del Quindío, los terrenos, edificaciones y dotación del inmueble llamado "Reyivit", sitio en la ciudad de Armenia, con destino a las aulas, residencias y campos de deportes. El Ministerio de Obras Públicas hará el traspaso escrituario cuando entre en vigencia esta Ley.

Artículo 8º Para llenar los fines enunciados en el artículo 1º, la Universidad del Quindío, a medida que vaya creando nuevas Facultades Técnicas y Académicas, instalará en la ciudad de Calarcá algunas de ellas, escogiendo para el caso las que se adapten con mayor provecho a las condiciones locales y ambientales de dicha ciudad.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de noviembre de 1970.

El Presidente del Senado, **EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **GILBERTO SALAZAR RAMIREZ**

El Secretario del Senado, **Amaury Guerrero**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Eusebio Cabrales Pineda**

República de Colombia. Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 6 de marzo de 1971.
Publíquese y ejecútese.

El Presidente del Congreso, **EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA**

El Secretario del Congreso, **Amaury Guerrero**

LEY 3a. de 1971

(marzo 6)

por la cual se ordena la ampliación del Aeropuerto de Santa Ana, de la ciudad de Cartago (Valle).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación cooperará con la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00), para la ampliación del

Aeropuerto de Santa Ana, de la ciudad de Cartago (Valle).

Artículo 2º La suma que se destina por el artículo anterior será pagada al Tesorero del Municipio de Cartago, y éste contratará la ejecución de la obra a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3º La partida mencionada en el artículo primero de esta Ley, se incluirá en los Presupuestos de las próximas vicencias, y en caso de que no lo fuera, el Gobierno Nacional queda ampliamente autorizado para abrir los créditos, hacer los traslados que fueren del caso a efecto de darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 4º En lo pertinente a la presente Ley, las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, y de acuerdo con el artículo 10 de la misma, serán cumplidas por las entidades a quienes corresponda cumplirlas, en el momento de hacerse la inclusión en el Presupuesto Nacional, de la partida destinada para construir la obra que ordena la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de noviembre de 1970.

El Presidente del Senado, **EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **GILBERTO SALAZAR RAMIREZ**

El Secretario del Senado, **Amaury Guerrero**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Eusebio Cabrales Pineda**

República de Colombia. Congreso Nacional.

Bogotá, D. E., 6 de marzo de 1971.
Publíquese y ejecútese.

El Presidente del Congreso, **EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA**

El Secretario del Congreso, **Amaury Guerrero**

LEY 4a. de 1971

(marzo 6)

por la cual se honra la memoria de un institutor y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación honra la memoria de don Eudoro Granada Arango, benemérito institutor caldense, cuya vida constituye un ejemplo de consagración a la educación pública y a la orientación espiritual de la juventud.

Artículo 2º La Nación procederá a la construcción o adquisición de un edificio para que en él funcione un colegio de varones en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, el que llevará el nombre de "Colegio Eudoro Granada Arango". Tanto los gastos de construcción o compra, como los de dotación y funcionamiento correrán a cargo de la Nación.

Artículo 3º Los requisitos del artículo 10 de la Ley 11 de 1967, que interpreta los numerales 4º y 19 del artículo 76 de la Constitución, serán cumplidos por el Municipio de Armenia al obtenerse la cooperación de la Nación y el pago de los auxilios decretados; queda ampliamente facultado el Gobierno Nacional para posponer las exigencias de la citada Ley 11, hasta el momento de dar cumplimiento a estas ordenaciones, y la Contraloría General de la Nación fiscalizará, en debida forma, la inversión de los fondos públicos.

Artículo 4º El Ministerio de Educación Nacional procederá a ordenar la elaboración de un retrato al óleo del connotado institutor caldense, el que será colocado en el salón de sesiones del Concejo de Armenia. El retrato llevará al pie la siguiente leyenda: "El Congreso de Colombia a don Eudoro Granada Arango, ilustre institutor".

Artículo 5º Copia, en pergamino, del texto de esta Ley será puesta en manos de la familia del institutor mencionado, y entregado al Concejo de Armenia.

Parágrafo. Si las partidas necesarias al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley no fueren incluidos dentro del Presupuesto Nacional, el Gobierno queda ampliamente autorizado para verificar los traslados y operaciones de crédito a tal fin.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

El Presidente del honorable Senado.

EDUARDO ARUCHAIRE OCHOA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

GILBERTO SALAZAR RAMIREZ

El Secretario General del honorable Senado.

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes.

Eusebio Cabrales Pineda

República de Colombia. Congreso Nacional.

Bogotá, D. E., 6 de marzo de 1971.
Publíquese y ejecútase.

El Presidente del Congreso.

EDUARDO ARUCHAIRE OCHOA

El Secretario del Congreso.

Amaury Guerrero

MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Contratos

**CONTRATO NUMERO PN-DSA-J-28/70
Con Siman Hermanos**

El Teniente Coronel en servicio activo José María Ibáñez Losada, portador de la cédula de ciudadanía número 31241, expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, quien obra en representación de la Dirección General de la Policía Nacional debidamente autorizado por los Decretos números 0015 de febrero 1º de 1957, 1627 de junio 20 de 1962, 1894 de noviembre 12 de 1969, específicamente por la Junta Directiva del Fondo Rotatorio según numeral 6º del acta número 4 de fecha 31 de marzo de 1970 y con el voto favorable del señor Ministro de Defensa Nacional, ejercido a través de su Delegado ante la misma, que en el curso de este contrato se llamará el **Gobierno**, por una parte y por la otra Juan H. Siman, portador de la cédula de ciudadanía número 3703896 expedida en Barranquilla, libreta militar número 061530 del Distrito Militar número 7, obrando en representación de Siman Hermanos, sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública número 74 de la Notaría 1ª del Circuito de Barranquilla, que en adelante se llamará el **Contratista**, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Adquisiciones de la Policía Nacional, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1970, según acta número 8, numeral 1º, cuya parte pertinente se anexa, previa licitación privada número 004 de 1970, se ha celebrado el contrato por compra de vestuario que a continuación se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista Siman Hermanos, se compromete a suministrar en venta a la Nación con destino a la Policía Nacional y ésta así lo acepta, ciñéndose estrictamente a muestras presentadas y que sirvió de base para la adjudicación el vestuario que se relaciona a continuación:

4.000 Pantalones confeccionados en Primel 65% y Algodón 35%, corte recto, estilo militar, bolsillos con tapas, con botones por debajo de las tapas, aletilla con zipper, tipo lávase y úsese color de acuerdo al suministrado por la Policía, tallas surtidas, \$96.00	\$ 384.000.00
3% Impuesto a las ventas	11.520.00
Subtotal	\$ 395.520.00
Más 2% a favor del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, según acta número 2, numeral 1º del 6 de febrero de 1970	7.910.40
Total	\$ 403.430.40

Segunda. Valor total del contrato. De acuerdo con los precios unitarios, totales, cantidad de pantalones y comisión al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, que se estipula en la cláusula primera se fija el valor total del presente contrato en la suma de cuatrocientos tres mil cuatrocientos treinta pesos con 40/100. (\$ 403.430.40) moneda corriente.

Tercera. Reajuste de precios. Los reajustes de los precios sólo podrán estudiarse cuando en virtud de convenciones o pactos colectivos de trabajo se convenga entre el patrono y los trabajadores un aumento de los salarios, así mismo, cuando por determinación expresa del Gobierno Nacional, se autorice en el mismo aumento en cuyo caso los reajustes sólo podrán afectar los saldos por cumplir en el momento de entrar en vigencia la respectiva disposición legal o pacto sindical sin efecto retroactivo. Asimismo, es estudiarán los reajustes que se relacionan con aumento en materia prima, cuando en virtud de documentos debidamente justificados por la parte interesada sea consecuente con las determinaciones de la Oficina Reguladora o en su defecto del Gobierno Nacional.

Cuarta. Formas de pago. El pago total del presente contrato, se hará previa solicitud de reserva por parte del Departamento de Control y Presupuesto de la Policía Nacional a favor del Contratista, contra entregas parciales y a satisfacción de los pantalones en el Almacén de Oficiales y mediante presentación de cuentas de cobro con el revisado del Jefe de Intendencia y la orden de pago del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional.

Quinta. Subordinación presupuestal. La obligación que se contrae para pagar conforme a este contrato, queda subordinada a las apropiaciones que de tales sumas o valores se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdos mensuales de la Policía Nacional.

Sexta. Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de las obligaciones que adquiere por el presente contrato le será impuesta una multa de treinta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 (\$ 31.641.60) moneda corriente, multa que se hará efectiva de los saldos pendientes de pago o de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio para declarar la caducidad administrativa del contrato.

Séptima. Garantía de cumplimiento. El Contratista Siman Hermanos, asegurará el cumplimiento total del presente contrato y el pago de la multa que fija la cláusula penal, constituyendo una fianza o garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y a favor del Gobierno, Policía Nacional, por la suma de treinta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos con 60/100 (\$ 31.641.60) moneda corriente, o sea el equivalente al 8% del valor total de la mercancía, garantía que permanecerá vigente hasta la entrega total y a satisfacción de los pantalones que adquieren por el presente contrato.

Octava. Caducidad administrativa. El Gobierno podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en los términos y por las causas previstas en el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, además si ocurriere alguna de las causales siguientes:

- a) Incapacidad financiera del proveedor;
- b) Liquidación o disolución de la firma vendedora;
- c) Incumplimiento de la misma a una cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas o en la oferta; en cualquiera de estos casos el Contratista pagará la multa que fija la cláusula penal y que se hará efectiva de la fianza de cumplimiento o de los saldos pendientes de pago.

Novena. Valor del transporte. El valor del transporte de los pantalones adquiridos desde la fábrica hasta el lugar que la Policía disponga dentro del perímetro urbano del Distrito Especial de Bogotá, será por cuenta y riesgo del Contratista.

Décima. Formas de entrega. El Contratista Siman Hermanos se compromete y así lo acepta a entregar a satisfacción la totalidad de los pantalones adquiridos por medio del presente contrato 60 días después de legalizado el presente documento, en el almacén de Oficiales, situado en la Avenida Caracas número 6-51 de la ciudad de Bogotá, el Contratista deberá hacer entregas parciales de acuerdo con cantidades que su producción lo permita.

Décimaprimer. Tallas de los pantalones. El Contratista Siman Hermanos, se compromete a entregar la totalidad de los pantalones que se adquieren por medio del presente contrato, de acuerdo con cantidades y números que se suministren mediante oficio y en forma separada, que para efectos legales formará parte integrante del presente contrato.

Décimasegunda. Documentos. Se anexan al presente contrato los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio sobre registro y constitución de la compañía. Certificado de paz y salvo a favor de la compañía.

Décimatercera. Trámite legal. Este contrato requiere para su validez el cumplimiento de las formalidades legales fijadas en el artículo 11. ordinal d) del Decreto 0015 de febrero 1º de 1957, pago del impuesto de timbre nacional y de su publicación en el Diario Oficial, gastos que serán por cuenta del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá, D. E., a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta (1970).

Teniente Coronel José María Ibáñez Losada, Gerente Fondo Rotatorio Policía Nacional.

Policía Nacional - Dirección General. Fondo Rotatorio. Gerencia.

Por Siman Hermanos, Juan H. Siman, Siman Hermanos, firma autorizada. Coronel Filippo A. Villarreal Revelo, Jefe Departamento Servicios Administrativos.

25 junio, de 1970.

Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional. El suscrito Jefe de la División de Presupuesto de la Policía Nacional. Hace constar: Que existe saldo disponible de apropiación, con cargo al capítulo 190, artículo 1918 de la vigencia de 1970 para atender este compromiso. Y que los servicios no han sido prestados, ni los elementos recibidos antes de su perfeccionamiento.

Justo Rodríguez Chacón, Jefe División de Presupuesto Policía Nacional.

Ministerio de Defensa. Policía Nacional. Control y Presupuesto. Jefatura.

Aprobado. Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949 y Decreto Legislativo número 1675 de 1964, artículo 128, Resolución número 1417 de mayo 27 de 1960. (Firma ilegible), Director Nacional del Presupuesto. Bogotá.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección del Presupuesto. Registro número 0827. Bogotá, junio 22 de 1970.

Anotado.

Almacén de Publicaciones: — Recibo 32964. Derechos \$ 177.75. 23-VII-70. Gloria E. Cifuentes S.

**CONTRATO NUMERO PN-DSA-J-23/70
Con Siman Hermanos**

El Teniente Coronel en servicio activo José María Ibáñez Losada, portador de la cédula de ciudadanía número 31241, expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, quien obra en representación de la Dirección General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por los Decretos números 0015 de febrero 1º de 1957, 1627 de junio 20 de 1962, 1894 de noviembre 12 de 1969, específicamente por la Junta Directiva del Fondo Rotatorio según numeral 6º del acta número 4 de fecha 31 de marzo de 1970 y con el voto favorable del señor Ministro de Defensa Nacional ejercido a través de su Delegado ante la misma, que en el curso de este contrato se llamará el **Gobierno**, por una parte y por la otra Juan H. Siman, portador de la cédula de ciudadanía número 370396 expedida en Barranquilla, libreta militar número 061530 del Distrito Militar número 7, mayor de edad y vecino de Bogotá, obrando en representación de Siman Hermanos, sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública número 74 de la Notaría 1ª del Circuito de Barranquilla, que en adelante se llamará el **Contratista**, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Adquisiciones de la Policía Nacional, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1970, se ha celebrado el contrato por compra de vestuario que a continuación se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista Siman Hermanos, se compromete a suministrar en venta a la Nación con destino a la Policía Nacional y ésta así lo acepta, ciñéndose estrictamente a las muestras presentadas y que sirvieron de base para la adjudicación las camisas que se relacionan a continuación:

15.000 Camisas caqui, manga larga, referencia 11 puño sencillo tipo "Lávese y úsese", en el nuevo sistema Vanopress (aplanchado permanente), confeccionadas en tela Primel 1048 de Coltejer. Cuello trubenizado con puntas de 60 mm. de largo, hombreras y bolsillos de pecho con tapas de 140 mm. de largo por 50 mm. de ancho, abertura especial en el bolsillo izquierdo para lapicero. La botonería en polietileno brillante y resistente al calor, pegada con el sistema especial que evita su desprendimiento, tallas surtidas, color habano, cada una a razón de \$ 86.52	\$ 1.297.800.00
7.000 Camisas Kaky manga corta, referencia número 12, tipo "Lávese y úsese", en el nuevo sistema Vanopress (aplanchado permanente) confeccionada en tela Primel 1048 de Coltejer. Cuello trubenizado con puntas de 60 mm. de largo hombreras y bolsillos de pecho con tapas de 140 mm. de largo por 50 mm. de ancho, abertura especial en el bolsillo izquierdo para lapicero, la botonería en polietileno brillante y resistente al calor, pegada con el sistema especial que evita su desprendimiento, tallas surtidas, color verde aceituna, a razón de \$ 81.37	\$ 569.590.00
Subtotal	\$ 1.867.390.00
Más el 2% a favor del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, según acta número 2, numeral 1º, de febrero 6 de 1970	37.347.80
Total	\$ 1.904.737.80

Segunda. Impuesto a las ventas. En los valores unitarios, totales y cantidad de camisas adquiridas por medio del presente contrato, ya se encuentran incluidos el correspondiente impuesto.

Tercera. Valor total del contrato. De acuerdo con los precios unitarios, totales, cantidad de mercancía y comisión a favor del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional que se estipula en la cláusula primera, se fija el valor total del presente contrato en la suma de un millón novecientos cuatro mil setecientos treinta y siete pesos con ochenta centavos (\$ 1.904.737.80) moneda corriente.

Cuarta. Reajuste de precios. Los reajustes de los precios sólo podrán estudiarse, cuando en virtud de convenciones o pactos colectivos de trabajo, se convenga entre el patrono y los trabajadores un aumento de los salarios, así mismo, cuando por determinación expresa del Gobierno Nacional, se autorice aumento de los mismos, en cuyo caso los reajustes sólo podrán afectar los saldos por cumplir en el momento de entrar en vigencia la respectiva disposición legal o pacto sindical sin efecto retroactivo. Así mismo se estudiarán los reajustes que se relacionan con aumento en materia prima, cuando en virtud de documentos debidamente justificados por la parte interesada sea consecuente con las determinaciones de la Oficina Reguladora o en su defecto del Gobierno Nacional.

Quinta. Formas de pago. El pago total del presente contrato se hará previa solicitud de reserva por parte del Departamento de Contabilidad, Control y Presupuesto de la Policía Nacional a favor del Contratista, contra entregas parciales y a satisfacción de las camisas en el almacén Vestuario para Oficiales y mediante presentación de cuentas de cobro con el revisado del Jefe de Intendencia y el Páguese del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional.

Sexta. Subordinación presupuestal. La obligación que se contrae para pagar conforme a este contrato, queda subordinada a las apropiaciones que de tales sumas o valores se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdos mensuales.

Séptima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere por el presente contrato le será impuesta una multa de ciento cuarenta y nueve mil trescientos noventa y un pesos con veinte centavos (\$ 149.391.20) moneda corriente, multa que se hará efectiva de los saldos pendientes.